

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 070-2017-IPD/UL****“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE TUMBES PARA LAS DELEGACIONES DE LAS REGIONES DE PIURA, CAJAMARCA, AMAZONAS Y TUMBES QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS MACROREGIONALES – TUMBES 2017”**

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE TUMBES PARA LAS DELEGACIONES DE LAS REGIONES DE PIURA, CAJAMARCA, AMAZONAS Y TUMBES QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS MACROREGIONALES – TUMBES 2017”, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**, identificado con DNI N° 09677657, designado con Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P de fecha 01 de setiembre de 2017, y con facultades contenidas en el numeral e) del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 265-2017-IPD/P de fecha 08 de noviembre de 2017, en adelante LA ENTIDAD; la empresa **JORGE CHAVEZ E HIJOS SRL.**, con RUC N° 20440243810, inscrita en la Partida Electrónica N° 11006436 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. **MARINO YSMAEL CHAVEZ TEVES**, identificado con DNI N° 18131298, según facultades que obran en el Asiento C00001 de la Partida Registral indicada, con domicilio legal en la Calle Jorge Chávez N° 167, Urbanización San Nicolás, distrito de Trujillo, provincia y departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 070-2017-IPD/UL para la contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE TUMBES PARA LAS DELEGACIONES DE LAS REGIONES DE PIURA, CAJAMARCA, AMAZONAS Y TUMBES QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS MACROREGIONALES – TUMBES 2017”, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se registró el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE con fecha 06 de diciembre de 2017.

EL CONTRATISTA con fecha 07 de noviembre de 2017, presentó los documentos requeridos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 070-2017-IPD/UL, para la respectiva suscripción del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE TUMBES PARA LAS DELEGACIONES DE LAS REGIONES DE PIURA, CAJAMARCA, AMAZONAS Y TUMBES QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS MACROREGIONALES – TUMBES 2017” conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada

JORGE CHAVEZ E HIJOS S.R.L.

Página 1 de 7

Marino Y. Chóvez Teves



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

N° 070-2017-IPD/UL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 172,725.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, teniendo en cuenta que se rige por el Sistema de Precios Unitarios, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL S/
Desayuno	Unidad	3,525	S/ 12.00	S/ 42,300.00
Almuerzo	Unidad	3,525	S/ 20.00	S/ 70,500.00
Cena	Unidad	3,525	S/ 17.00	S/ 59,925.00
TOTAL			S/ 49.00	S/ 172,725.00

El sistema de Contratación del procedimiento es Precios Unitarios, debiendo realizarse el pago por las prestaciones debidamente ejecutadas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO PARCIALES, para el pago del 30% se debe otorgar la conformidad al Plan de Trabajo y la atención del Servicio y el 70% se debe otorgar la conformidad a la culminación del servicio, según el numeral 9° "Forma de Pago" contenido en el Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 070-2017-IPD/UL.

Para efectos de pago de las contrataciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la documentación completa y recepción formal, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme se detalla a continuación, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según el siguiente detalle:

JORGE CHAVEZ E INJOS S.R.L.

Marino Y. Chávez Teves
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ALIMENTACIÓN	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	FECHA DE FIN	CANTIDAD DE DÍAS DE ALIMENTACIÓN
Desayuno	15/12/2017	6:00 am.	08:00 am.	19/12/2017	05
Almuerzo	14/12/2017	12:30 pm.	14:30 pm.	18/12/2017	05
cena	14/11/2017	19:00 pm	21:30 pm.	18/12/2017	05

ATENCIÓN DE PORCIONES ALIMENTICIAS				
FECHAS	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	TOTAL
14/12/2017	705	705	705	1,410
15/12/2017	705	705	705	2,115
16/12/2017	705	705	705	2,115
17/12/2017	705	705	705	2,115
18/12/2017	705	705	705	2,115
19/12/2017	705	705	705	705
TOTAL	3,525	3,525	3,525	10,575

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/ 17,272.50 (Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Dos con 50/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 010578623000, emitida por el Banco Scotiabank, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, y cuya fecha de vigencia será hasta el 07 de marzo de 2018; la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, previo informe del contratista sobre el desarrollo del

JORGE CHAVEZ FLORES S.R.L.

Marino Y. Chávez Teves
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

servicio, con la nómina de las personas que utilizaron el servicio, el mismo que será validado por un representante del contratista y un representante de la DNRPD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146º de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

JORGE GONZALEZ ROS S.R.L.

Marino Y. Chávez Teves
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

INCUMPLIMIENTO	PENALIDADES
El contratista suspende el servicio en forma unilateral	10% del Importe del Contrato
Se comprueba que el servicio de alimentación (desayunos, almuerzo y cena) que se encuentra prestando el servicio no cuenta con toda la documentación en regla.	3% del Importe del Contrato
El contratista modifica de manera unilateral el contenido de su plan de trabajo aprobado por la DNRPD	5% del Importe del Contrato
El contratista no cumple con brindar la cantidad de desayunos, almuerzo y cena solicitado por la DNRPD	5% del Importe del Contrato
El contratista no cumple con su plan de trabajo aprobado por la DNRPD.	5% del Importe del Contrato

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación

JORGE GONZALEZ ROS S.R.L.

Gerente General
Gerente General



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183º del Reglamento de la Ley de

JORGE CHAVEZ HUAS S.R.L.

Página 6 de 7

Mario Y. Chávez Teves
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur – Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Jorge Chávez N° 167, Urbanización San Nicolás, distrito de Trujillo, provincia y departamento de La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.



"LA ENTIDAD"

JULIO CAYCHO LAVADO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JORGE MANRIQUE S.R.L.

Miguel R. Chávez Leves
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"